



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG)
Demandado:	JOHN FREDY MORENO VÁSQUEZ C.C 71.670.424
Radicado	050014003014- 2020-00261 - 00
Asunto	Reconoce Personería - Releva Curador

Sea lo primero recordar a la parte demandante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Obsérvese que, en ningún momento, la norma exige autorización por parte del Despacho para llevar a cabo la notificación a través de medios electrónicos, misma que se entenderá correctamente surtida, una vez satisfechas las exigencias allí señaladas.

Ahora bien, se evidencia que en el auto que aceptó la subrogación no se le reconoció personería jurídica a la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por lo que el Despacho, en atención al poder otorgado a su favor (PDF 13 página 1 C1), **RECONOCE** personería a la abogada MARIA HELENA GÓMEZ PINEDA T.P. 57.861 del C.S. de la J., en tales términos.

Se incorporan las solicitudes visibles a PDF 21, 24 y 25 C01 del expediente digital por parte de la apoderada del FNG se incorporan y, de conformidad con el artículo 49 inciso 2 del C.G.P. se procede a relevar el curador ad-litem JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA para, en su lugar, nombrar a:

WILLIAM OSWALDO ISAZA RODRÍGUEZ

TP: 333.447

Correo electrónico: w.lliasr71@hotmail.com

Sobre el particular, establece el numeral 7° del artículo 48 CGP: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".*

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc5f2d9d1558ee7948a3e1e1dac0ee82e649b5c95944b773f2df7f767fedd84**

Documento generado en 07/10/2022 03:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>